

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con cinco minutos del siete de diciembre de dos mil quince.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día doce de noviembre del año en curso, se recibió solicitud de acceso de información, a nombre del señor [REDACTED], quien requiere: *"Copia del permiso, autorización, consentimiento o convenio de uso de imagen que la Presidencia de la República solicitó a los padres de familia de la bebé que aparece en la fotografía que acompaña la nota publicada en su sitio web el 7 de noviembre 2015, bajo el título El Festival para el Buen Vivir llega a la Ciudad Morena. En la imagen la madre sostiene a su hija mientras el médico la ausculta. Copia de los permisos, autorizaciones, consentimientos o convenios de uso de imagen que la Presidencia de la República solicitó a los padres de familia de los niños que aparecen en la fotografía de la nota titulada Cipotada, el nuevo sitio web para la niñez de El Salvador. Esta también ha sido utilizada en el sitio web arriba mencionado, con fecha 7 de noviembre 2015. La fotografía muestra a un grupo de escolares sentados en pupitres, viendo las computadoras, mientras un adulto sostiene un micrófono en la mano"*. Ante dicha solicitud, el suscrito previno al peticionario para que subsanara la misma con base a las facultades establecidas en el artículo 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM) en relación a los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 53 y 54 de su Reglamento.
2. Mediante correo electrónico recibido en esta Oficina de Información y Respuesta el día dieciocho de noviembre del año que transcurre, el señor [REDACTED] remitió su solicitud de información debidamente firmada a efecto de cumplir con la prevención efectuada.
3. Mediante proveído de fecha diecinueve de noviembre de dos mil quince, el suscrito inició el procedimiento de acceso a la información a partir de la pretensión incoada por el peticionario.
4. Mediante resolución del día uno de diciembre del año que transcurre, el suscrito con base a la facultad establecida en el inciso segundo del artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resolvió ampliar el plazo de la tramitación de la solicitud de petición por un período de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de eses proveído.
5. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

## FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de gestión de información, el suscrito requirió al Secretario de Comunicaciones de la Presidencia de la República la información objeto de interés del peticionario. Como respuesta al memorándum el citado funcionario manifestó:

*"(...) el artículo 46 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia (LEPINA) no nos obliga contar con un consentimiento escrito de la madre, padre, representantes legales o responsables de los menores, por lo que este puede ser verbal y directo.*

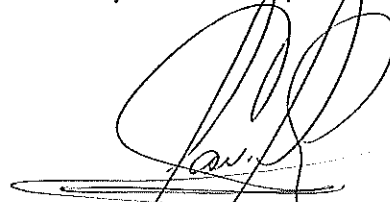
*En consecuencia, para captar la imagen basta que: a) nuestros camarógrafos, debidamente identificados, les den a conocer su intención al adulto acompañante que posea un vínculo con los menores, y b) aprobación por parte de este. Esta aceptación puede tener múltiples manifestaciones, ya sea, mediante la verbalización de una afirmación, gestos u acciones tales como acompañar a los niños y adolescentes a su cuidado ante las cámaras o simplemente cuando acuden a las actividades y participan activamente de ellas desde una tarima.*

*El uso de las imágenes es estrictamente para dar a conocer a la población programas sociales de beneficio colectivo y se ajustan a lo establecido en la normativa vigente en cuanto al uso adecuado y protección de la imagen de los menores (Artículo 46 y 47 LEPINA)\*.*

En vista que la comunicación efectuada por la Secretaría en comento, no se encuentran limitada en su divulgación; corresponde hacer del conocimiento al peticionario la respuesta ofrecida en relación a la información objeto de su interés.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Declarase* procedente la solicitud de acceso a la información realizada por el señor [REDACTED]
2. *Hágase* de conocimiento del peticionario la respuesta proporcionada por la Secretaría de Comunicaciones de este ente obligado, en relación a su pretensión de información.
3. *Notifíquese* al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.

  
Pavel Benjamín Cruz Álvarez  
Oficial de Información  
Presidencia de la República

